

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Xonacatlán, México, 06 de noviembre de 2017

RECURSO DE REVISIÓN: 02430/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

M. EN N.I. ZULEMA MARTÍNEZ SANCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

L. en D. Diana Maylet Melendez Ortega, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con número de folio 02430/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete interpuesto por la hoy recurrente C.

, por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito remitir a Usted el informe justificado correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número de folio 00037/XONACAT/IP/2017 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? (SIC).

2. Una vez recibida y analizada la información que solicitó la C.
la Unidad de Transparencia vía SAIMEX en fecha trece de octubre le notificó a la hoy recurrente, C., respecto de la disponibilidad de la información con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. En fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, la hoy recurrente C. _____,

interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número de folio 02430/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

“Oficio XON/PM/UIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017” (SIC).

Así mismo la hoy recurrente, C. _____, en el recurso de revisión marcado con el número folio 02430/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Se efectuó un requerimiento de información con número de seguimiento 00037/XONACAT/IP/2017, en lo particular respecto a ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? y el Municipio al dar contestación mediante oficio XON/PM/UIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017, únicamente se limita a señalar que la respuesta a la solicitud se encuentra en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/xocanacatlan.web?reset=1>. Sin embargo al revisar la página indicada en lo particular la fracción XA no viene desglosado en cantidad el número de plazas con las que cuenta la Administración Municipal, y pareciera que los rubros están cargados, ya que en cada registro señala que hay 1 personal de base y 1 personal de confianza y no se indican los puestos con los que cada área cuenta” (SIC).

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Primero.- Que este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley vigente en materia de transparencia, como se advierte en el registro del SAIMEX.

Segundo.- Que la hoy recurrente C. _____ considera como acto impugnado lo siguiente:

“Oficio XON/PM/UIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017” (SIC).

Al respecto, este sujeto obligado manifiesta que como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 161: *"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible,"* a través de la Unidad de Transparencia informo a la hoy recurrente en que fracciones del Sistema Ipomex se encuentra la información requerida, desglosando cada una de las preguntas en mención.

Cito textual la respuesta a la C. _____ :

SOLICITANTE

Vista la solicitud de información del día del mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "1) ¿Cómo está integrado el Cabildo?; 2) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal centralizada?; 3) ¿Cómo está integrada la administración pública municipal descentralizada?; y 4) ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores], personal operativo y personal de lista de raya?" (SIC.)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible"

Se hace de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de información la podrá consultar en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/xonacatlan.web?reset=1> en el artículo 92 fracción II Estructura Orgánica en la cual se desglosa la integración del Cabildo el cual lo conforman el Presidente Municipal, un síndico y diez regidores; así también la administración pública municipal centralizada y el Organismo descentralizado DIF en la cual se especifica denominación, clave o nivel del puesto, tipo de integrante y atribuciones de cada uno; mientras que en la fracción XA Número total de plazas, podrá encontrar el número de plazas que hay en la administración pública municipal, con un desglose por área administrativa, denominación del puesto, clave o nivel del puesto, personal de base y personal de confianza.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51, 53, 161 y 163 de la ley en cita.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (SIC)"

Como se advierte en la respuesta dada se le notificó a la hoy recurrente que: La solicitud de información la podrá consultar en el siguiente link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/xonacatlan.web?reset=1>, ello con fundamento en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios: ***"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."***

Tercero.- Que la hoy recurrente, C. _____, en el recurso de revisión marcado con el número 02430/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones y motivos de la inconformidad las siguientes:

"Se efectuó un requerimiento de información con número de seguimiento 00037/XONACAT/IP/2017, en lo particular respecto a ¿Cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, debiendo desglosar el personal de confianza (mandos medios y superiores), personal operativo y personal de lista de raya? y el Municipio al dar contestación mediante oficio XON/PM/UIMX/13/10/2017, emitido por L.D. Diana Maylet Melendez Ortega de fecha 13 de octubre de 2017, únicamente se limita a señalar que la respuesta a la solicitud se encuentra en el link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/xocanacatlan.web?reset=1>. Sin embargo al revisar la página indicada en lo particular la fracción XA no viene desglosado en cantidad el número de plazas con las que cuenta la Administración Municipal, y pareciera que los rubros están cargados, ya que en cada registro señala que hay 1 personal de base y 1 personal de confianza y no se indican los puestos con los que cada área cuenta" (SIC).

Lo cual constituye en sí una consulta respecto a cuál es el número de plazas que hay en la administración pública municipal, con un desglose de personal de confianza, personal operativo y personal de lista de raya. En razón a ello se invoca el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual en su fracción VI señala que el Recurso será desechado por improcedente cuando "se trate de una consulta..."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del Recurso de Revisión con número de folio 02430/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por la hoy recurrente, C. _____.

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad por lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE



L. en D. DIANA MAYLET MELENDEZ ORTEGA

TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DE XONACATLÁN



C.c.p. Archivo